

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 07 de mayo de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2020-00385-00, informándole que el apoderado de la parte actora ha presentado escrito donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 13 de mayo de 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, estando el asunto al despacho para pronunciarse frente al escrito de subsanación presentado por la parte ejecutante, se tiene memorial donde la misma, solicita la terminación del proceso por pago de la mora. Siendo entonces que no procede dar trámite a la terminación por pago de la mora, habida cuenta que no se ha proferido decisión alguna en la etapa de admisión, y siendo que resulta inocuo pronunciarse frente a la subsanación, lo procedente será entonces autorizar el retiro de la demanda, en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el despacho dispone:

1.- Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose.

Anótese su salida en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

MPPM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 40 Hoy 14 Mayo DE 2021.

MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria